



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2839

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado ER 6002 del 6 de Febrero de 2007, la Alcaldía Local de Usaquén remitió a esta Secretaría queja interpuesta por los vecinos de la Calle 146 con 12A por la presunta contaminación visual generada en la Construcción Alcázar de San Juan ubicada en la Calle 146 con 12 A Localidad de Usaquén.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 8 de junio de 2007 a la Carrera 46 No. 152-46 Local 204, y se emitió el concepto técnico 6224 del 16 de Julio de 2007. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE36334 del 16 de Noviembre de 2007 por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal de la Construcción Alcázar de San Juan para que en el término de tres (3) días hábiles desmontara la obra puesto que no cumplía con la reglamentado en el Decreto 959 de 2000.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 10 de abril de 2008, a la razón social denominada CEM Constructores Ltda. Construcciones Alcázar de San Juan ubicada en la Calle 146 No. 12A-49, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado y se emitió el Informe técnico No. 11579 del 17 de Julio de 2008 en el cuál se consignó que no existen elementos publicitarios alusivos a la venta de apartamentos relacionadas con el proyecto Alcázar de San Juan y se evidenció que este proyecto se encuentra en la fase de entrega a los propietarios adelantando pequeños arreglos locativos correspondientes a labores de pintura.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2839

Que la Constitución Política en el Capítulo V, consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 6002 del 6 de Febrero de 2007, donde se denunció contaminación visual generada por la Construcción Alcázar de San Juan ubicada en la Calle 146 No. 12A-49, de la Localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 20 OCT 2008**

  
**ROSA-ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Lissette Mendoza  
I.T. 11579 7-07-08